



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10886

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Créase en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz el “Programa Jóvenes del Presente” que se desarrollará conforme se establece en la presente Ordenanza.

**Art. 2º:** El programa está dirigido a todos los jóvenes desocupados, estudiantes o no, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la capacitación y el desarrollo de aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades orientadas a satisfacer las necesidades en las diferentes áreas de la producción, el comercio y los servicios en todas sus variantes y en toda la ciudad de Santa Fe.

**Art. 3º:** Las empresas pertenecientes al sector privado podrán acceder al programa en tanto:

- a) Se encuentren formalmente inscriptas.
- b) No hayan efectuado despidos masivos de sus trabajadores en un período menor a seis (6) meses.
- c) Se comprometan a no sustituir trabajadores permanentes por los beneficiarios del Programa durante el período que dure la adhesión a éste.
- d) Tengan la decisión de ceder sus instalaciones como ámbito para las prácticas laborales o la capacitación.

**Art. 4º:** La condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios ni entre éstos y la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá iniciar durante el período de práctica o capacitación o a su finalización, una relación laboral con el beneficiario.

**Art. 5º:** El Programa entregará a cada beneficiario una colaboración económica de carácter no remunerativa para viáticos y demás gastos de capacitación en forma mensual.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10886

Las empresas podrán adicionar al monto anterior y a su cargo, una contribución no remunerativa con la finalidad de facilitar el desarrollo de las prácticas y/o la capacitación.

**Art. 6°:** El período de práctica o del curso de capacitación cubierto por el Programa y el consecuente financiamiento no podrá superar los doce (12) meses.

**Art. 7°:** La práctica en la empresa tendrá una duración mínima de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales, debiendo el gerente y/o jefe de personal y/o encargado de la empresa justificar en forma personal y bajo su exclusiva responsabilidad la asistencia del beneficiario del presente Programa; su incumplimiento facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer la baja inmediata de la empresa y del beneficiario.

**Art. 8°:** La empresa deberá proporcionar a los beneficiarios la cobertura de una obra social con la atención de servicios básicos y así como cubrir los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del Programa durante el desarrollo de la práctica y/o capacitación a través de la afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo y en el marco de la Ley N° 24.557. La reglamentación establecerá las pautas y demás condiciones bajo las cuales se procederá a la contratación.

**Art. 9°:** La Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe, garantizará la transparencia en la implementación y ejecución del Programa, su seguimiento y control. A tales fines deberá respetar los siguientes criterios y prioridades:

- 1) Para la selección de beneficiarios:
  - a) Madres solteras.
  - b) Padres jefes de familias.
  - c) Los jóvenes con capacidades diferentes y necesidades especiales.
  - d) En caso de dos o más hermanos inscriptos, sólo podrá ser beneficiario uno de ellos.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10886

- e) Se respetará un razonable equilibrio territorial, teniendo en cuenta a tal efecto la división por vecinales de la ciudad de Santa Fe.
- 2) Para ingresar como beneficiario del Programa los jóvenes deberán adherirse a éste conjuntamente con la empresa, suscribiendo la pertinente solicitud, la que tendrá carácter de declaración jurada.
- 3) Los beneficiarios tendrán derecho a realizar sus prácticas en el ámbito de la empresa, de acuerdo a lo acordado en la solicitud de adhesión. Al finalizar las mismas, recibirán un certificado que acredite las prácticas realizadas y el tiempo de duración de las mismas.
- 4) Los beneficiarios se encuentran obligados a respetar las reglamentaciones internas de la empresa o entidad en donde efectúen la práctica o capacitación, su incumplimiento puede motivar la baja del beneficiario del Programa.
- 5) Los lugares e instalaciones de las empresas o entidades donde los beneficiarios desarrollen la práctica laboral, deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad exigidos por la normativa vigente.
- 6) La práctica del beneficiario se extinguirá por la siguientes causales:
  - a) Vencimiento del período habilitado.
  - b) Aplicación de una sanción que impida la continuidad de la práctica o capacitación.
  - c) De común acuerdo entre la empresa y beneficiario.
  - d) Detección por parte de la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe del incumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la presente.
- 7) La empresa deberá comunicar a la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Santa Fe, cualquier novedad que se produzca en relación a la práctica o capacitación de los beneficiarios durante su vigencia. Entre estas obligaciones se encuentra la de denunciar el acaecimiento de un siniestro a uno de sus beneficiarios, a tales efectos la citada Secretaría deberá diseñar y emitir



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10886

los modelos de denuncia, de recepción de novedades y de certificación de prácticas para facilitar su implementación.

**Art. 10°:** La tarea de control y seguimiento comprenderá:

- a) Difundir el Programa a beneficiarios y empleadores para que llegue a todos los interesados radicados en la ciudad de Santa Fe.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo a cada tipo de actividad laboral.
- c) Recepar y evaluar las solicitudes de adhesión de las empresas para formalizar los convenios respectivos.
- d) Recepar y evaluar las solicitudes de adhesión de los beneficiarios.
- e) Supervisar el desarrollo del Programa.

**Art. 11°:** El Programa se ejecutará, en una primera etapa y en forma programática, con los planes Nacionales, Provinciales o Municipales que la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz administra.

**Art. 12°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a comunicar y/o formalizar o suscribir con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o el organismo que corresponda los convenios para la implementación del Programa en el marco de la normativa nacional vigente, si fuere necesario.

**Art. 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 5 de setiembre de 2.002.-**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**